

SECRETARÍA. Bogotá D.C. veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2021-00125** de **EDY VIVIANA SUAREZ OBANDO** en contra de **ZONA FRANCA INDUSTRIAL COLMOTORES S.A.S.** informando que obra contestación de la demanda y escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En observancia del informe Secretarial, revisado el escrito presentado por el apoderado de ZONA FRANCA INDUSTRIAL COLMOTORES S.A.S., pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001. Se observa que, en la contestación de la demanda se formuló la excepción previa de ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones, por lo que se procederá conforme a lo dispuesto por los arts. 100 y 101 del C.G.P.

De otro lado, el apoderado de la parte actora allega memorial de **REFORMA** de la demanda, por tanto, revisado el escrito bajo los parámetros del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., reuniendo ésta los requisitos necesarios para tal fin, será admitida, corriéndosele traslado por el término de **CINCO (5) DÍAS** al extremo demandado, con miras a

que se pronuncien según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la sociedad **ZONA FRANCA INDUSTRIAL COLMOTORES S.A.S.**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte actora de la excepción previa denominada “Inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones”, por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Num. 1° del C.G.P., aplicable por remisión analógica).

TERCERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte actora.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda a contestar la reforma de la demanda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. N° 79.985.203 y T.P. N° 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada ZONA FRANCA INDUSTRIAL COLMOTORES S.A.S., de acuerdo a las facultades con que cuenta, según el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO
NUMERO 67 FIJADO HOY 01 DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18233b20468227568d322c9b138cd40276a667faac3460cd87803ba137dab91b

Documento generado en 31/05/2022 04:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>